

BOLETIN 56

30 de Junio de 2012



DECLARAN IMPROCEDENTE NUEVA QUEJA DEL PAN EN CONTRA DE UN CANDIDATO DEL PRI, ACUSAN A ALVAR RUBIO RODRÍGUEZ Y AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

- **Sólo aportan como prueba cinco fotografías que no son suficientes para demostrar los dichos.**
- **La resolución fue aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria.**

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IPEPAC) declaró improcedente por infundada la queja interpuesta por Guillermo Ail Baeza, representante del PAN ante el Consejo General, en contra del candidato a diputado, Alvar Rubio Rodríguez, del PRI y del Ayuntamiento de Mérida por presuntas violaciones a la Ley.

En sesión extraordinaria celebrada esta tarde, los consejeros electorales aprobaron el resolutivo por unanimidad, en virtud de que las pruebas aportadas no fueron suficientes para acreditar los dichos.

En su queja, Ail Baeza acusó a Rubio Rodríguez y al Ayuntamiento de Mérida de incurrir en un delito, en virtud de que encontraron un vehículo propiedad del municipio en la casa de salud del candidato y como prueba aportó cinco fotografías donde se observa un vehículo estacionado a las afueras de un edificio, sin que se pueda saber las razones por las que estaba en ese lugar.

Por otro lado, no se observa el lugar exacto de la ubicación de las instalaciones, o si se encontraba gente dentro o fuera de las mismas o del propio vehículo. Adicionalmente, por tratarse de pruebas técnicas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado que el denunciante tiene que señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas y lugares, es decir, acreditar circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el juzgador esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el procedimiento.

Del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, no se encuentran elementos suficientes que acrediten la existencia o vigencia de los hechos denunciados, razón por la cual, no es posible determinar que Rubio Rodríguez y el Ayuntamiento de Mérida hayan incurrido en responsabilidad alguna.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 357, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se declara improcedente por infundada la Queja o Denuncia interpuesta por Ail Baeza, en contra de Rubio Rodríguez y el Ayuntamiento de Mérida, por la probable comisión de alguna falta y/o faltas que en su denuncia o queja consideró como violatorios a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE

Miqueas Be Palma
Jefe de la Oficina de Comunicación Social